REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RAD: No. 2018-00246

Valledupar, Cesar, mayo diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

La señora LIBYS ELIZABETH FUENTES GUTIÉRREZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra del señor NEY ENRIQUE RESTREPO DITTA.

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio de 2018, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se le ordenó a la parte demandante que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizara todas las gestiones necesarias tendientes a surtir la notificación personal a la parte demandada; dicho término venció sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial.

Por lo antes expuesto y con base en el numeral 1 inciso 2º del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretario